



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6122 DE 2020
15-05-2020

20202120061225
20202120061225

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014034 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120195395 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacante del empleo denominado **Instructor**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 58790**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

“(…)”

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2	58790	18009569	JONH DEVINSON ESCOLAR RAMOS	SE EXCLUYE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 9, RELACIONADO EN EL DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017 SENA, QUE REFIERE COMO UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: INCUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA OPEC. REVISADA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTADA EN SIMO, SE EVIDENCIA QUE EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA AL EMPLEO.

“(…)”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014034 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014034 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) *[...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

[...]

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...]*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

*“[...]” **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]”

El Acuerdo 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión del aspirante, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JONH DEVINSON ESCOLAR RAMOS**, el contenido del Auto No. 20192120014034 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JONH DEVINSON ESCOLAR RAMOS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120014034 del 16 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014034 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JONH DEVINSON ESCOLAR RAMOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58790** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles así como del proceso de selección- Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 58790.

El empleo denominado **Instructor**, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 58790**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención a los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Edumatica en la Formación Profesional.

Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Edumatica en la Formación Profesional.

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Edumatica en la Formación Profesional.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Edumatica en la Formación Profesional.

Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Edumatica en la Formación Profesional.

Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Edumatica en la Formación Profesional.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: "administración comercial y de sistemas o administración de informática o administración de sistemas de información o administración de sistemas informáticos administración informática o contaduría pública o diseño y administración de sistemas o gestión de sistemas de información ingeniería en tecnologías de la información y las comunicaciones o ingeniería de sistemas o ingeniería de sistemas con énfasis en administración e informática ingeniería de sistemas con énfasis en software o ingeniería de sistemas con énfasis en telecomunicaciones o ingeniería de sistemas de información ingeniería de sistemas e informática o ingeniería de sistemas informáticos o ingeniería de sistemas y computación o ingeniería de sistemas y telecomunicaciones ingeniería de sistemas y telemático o ingeniería de sistemas con énfasis en telecomunicaciones o ingeniería de software y comunicaciones ingeniería de telecomunicaciones e informática o ingeniería en ciencias computacionales o ingeniería en computación o ingeniería en diseño de entretenimiento digital ingeniería en informática o ingeniería en multimedia o ingeniería en software o ingeniería en teleinformática o ingeniería en telemática ingeniería telecomunicaciones o sistemas de información o administración financiera y de sistemas o ingeniería electrónica o licenciatura en educación básica con énfasis en artes plásticas e informática licenciatura en educación básica con énfasis en el área de tecnología e informática o licenciatura en educación básica con énfasis en informática licenciatura

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014034 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

en educación básica con énfasis en informática educativa o licenciatura en matemáticas y computación o licenciatura en electrónica licenciatura en educación básica con énfasis en tecnología e informática o licenciatura en educación énfasis en informática "

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con EDUMÁTICA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: "tecnología en análisis y desarrollo de sistemas de información o tecnología producción de multimedia o tecnología en telemática tecnología en teleinformática móvil o tecnología en teleinformática o tecnología en telecomunicaciones o tecnología en soporte técnico de hardware y software tecnología en sistematización de datos (por ciclos propedéuticos) o tecnología en sistematización de datos o tecnología en sistemas informáticos tecnología en sistemas empresariales de información o tecnología en sistemas e informática o tecnología en sistemas de información y de software tecnología en sistemas de información en salud (...)

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con EDUMÁTICA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: "técnico profesional en telemático o técnico profesional en soporte de infraestructura de tecnologías de la información o técnico profesional en sistemas y telecomunicaciones técnico profesional en sistemas informáticos o técnico profesional en sistemas e informática o técnico profesional en sistemas de computación técnico profesional en sistemas o técnico profesional en servicios de seguridad informática o técnico profesional en programación web técnico profesional en programación de software o técnico profesional en programación de sistemas de información (por ciclos propedéuticos) técnico profesional en programación de computadores o técnico profesional en programación de aplicaciones informáticas (...)

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con EDUMÁTICA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Vacantes

Dependencia: San Andrés-Centro Formación Turística, Gente de Mar y Servicio, Municipio: San Andrés, Total vacantes: 1

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre este tipo de experiencia¹, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

“Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 58790, denominado Instructor, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

Formación:

Título de Profesional de Ingeniero Eléctrico conferido por la Corporación Universitaria de la Costa – CUC, el 30 de abril de 2009.

Experiencia:

Certificado expedido por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés en el cual consta que se desempeñó como Ingeniero electrónico en los siguientes periodos:

¹ Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014034 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

Contrato	Término
Contrato No. 017 de 2010	Seis (6) meses
Contrato No. 314 de 2010	Tres (3) meses
Contrato No. 344 de 2011	Cinco (5) meses
Contrato No. 663 de 2011	Un (1) mes
Contrato No. 480 de 2012	Dos (2) meses
Contrato Adicional 001 al Contrato No 480 de 2012	Un (1) mes
Contrato No. 115 de 2013	Cinco (5) meses
Contrato No. 746 de 2013	Dos (2) meses
Contrato No. 012 de 2014	Seis (6) meses
Contrato No. 955 de 2014	Dos (2) meses

Así, analizados los documentos aportados por el aspirante, se encontró que en el Certificado expedido por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés acredita haber desempeñado actividades como ingeniero de sistema desarrollando actividades en Manejo de Software y mantenimiento de programas referentes a los sistemas electrónicos, El SOFTWARE, es el “*Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora*”, actividad que guarda relación con la experiencia exigida por el empleo al cual se inscribió y que desarrolla el campo de la Edumatica, la cual es la relación entre la EDUCACIÓN y la INFORMÁTICA con el fin de establecer situaciones en las que se utiliza el computador como medio para ayudar al desarrollo del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje³.

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).⁴

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JONH DEVINSON ESCOLAR RAMOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120195395 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120195395 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JONH DEVINSON ESCOLAR RAMOS** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JONH DEVINSON ESCOLAR RAMOS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección⁵: jescolar1@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO**

² Fuente informativa: RAE

³ <https://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/Edumatica/>

⁴ Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia

⁵ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunican a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014034 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 de Mayo de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Miguel F. Ardila
Elaboró: Pedro David Gil Torres.